



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00241-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GINA MARCELA AGUIRRE VEGA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JESUS EDWIN RUGELES ORTIZ</b>

En virtud que no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora y de la cual se fijó en lista en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P le imparte su aprobación.

Por secretaria verifíquese el portal del Banco Agrario en caso de existir títulos se debe proceder a la entrega de los mismos a la parte actora.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4376dd4cd745a393f4e703ff5a256c85307cc512fda397a6439c888527c8fcb**

Documento generado en 20/02/2023 09:58:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**